

Programador de Sistemas:

Senior	4.253.865
Confirmed	2.835.915
Junior	1.915.946

Coordinador:

Senior	4.076.633
Confirmed	2.717.750
Junior	1.915.946

Programador:

Senior	4.076.633
Confirmed	2.717.750
Junior	1.915.946

Preparador:

Senior	3.915.905
Confirmed	2.409.782
Junior	1.915.946

Operador:

Senior	3.915.905
Confirmed	2.409.782
Junior	1.915.946

Operador Help-Desk:

Senior	3.915.905
Confirmed	2.409.782
Junior	1.915.946

2. Grupo Staff

Consultor Ventas:

Senior	5.877.433
Confirmed	4.444.194
Junior	3.072.470

Técnico en Marketing:

Senior	2.363.225
Confirmed	2.100.162
Junior	1.925.798

Técnico en Recursos Humanos:

Senior	2.363.225
Confirmed	2.100.162
Junior	1.925.798

Controllor:

Senior	2.363.225
Confirmed	2.100.162
Junior	1.925.798

Contable:

Senior	2.363.225
Confirmed	2.100.162
Junior	1.925.798

Secretaria:

Senior/de Dirección	2.363.225
Confirmed	2.100.162
Junior	1.925.798

Oficial Administrativo:

Senior	1.801.446
Confirmed	1.647.131
Junior	1.503.600

Telefonista/Recepcionista:

Senior	1.644.518
Junior	1.503.600

ANEXO 2

Tablas anuales del complemento de antigüedad para el 2000

Numero trienio	Anual	Acumulado anual
1	26.143	26.143
2	34.882	61.025
3	43.318	104.343
4	43.318	147.661
5	52.143	199.804
6	52.143	251.947
7	60.665	312.612
8	60.665	373.277
9	69.295	442.572
10	69.295	511.867
11	77.926	589.793
12	77.926	667.719
13	86.556	754.275
14	86.556	840.831
15	95.186	936.017
16	95.186	1.031.203

ANEXO 3

Dietas y kilometraje

A) Importes de las dietas de largo recorrido (pesetas)

Grupos de países

	I	II	III	IV
Desayuno	515	618	721	979
Comida	2.575	2.936	3.502	4.223
Cena	2.575	2.936	3.502	4.223
Total	5.665	6.490	7.725	9.425

Se mantiene la distribución de países según las regiones de acuerdo con la distribución vigente actualmente.

B) Importe de las dietas de corto recorrido (pesetas)

1.545

C) Importe de las compensaciones por kilometraje

Pesetas/km	Tipo de coche
12,36	Coche en arrendamiento/Gasolina.
9,27	Coche en arrendamiento/Diésel.
31,93	Coche propio/Gasolina o diésel.

12953

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, remitido por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio.

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, remitido por la Comisión Paritaria

del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1997) (Código de Convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 2000, de una parte, por E y G y CECE de La Rioja, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Central Sindical USO de La Rioja, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Logroño, siendo las doce treinta horas del día 17 de mayo de 2000, reunidos en la sede de Educación y Gestión los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos, y que se citan al margen,

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2000, en su artículo 22, establece los módulos de concertos para el año 2000 en los distintos niveles educativos (detalle según anexo III de la Ley), previniéndose en el conjunto de los mismos un incremento de 210.000 pesetas para el personal docente respecto a las cantidades establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado.

Segundo.—Que la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal docente incluido en pago delegado.

Tercero.—Que en la partida «Otros gastos» del módulo de concierto, en los distintos niveles educativos se contempla un incremento adicional del 6 por 100 respecto al aprobado en la Ley de Presupuestos del Estado, lo que permite trasladar al personal de administración y servicios un porcentaje de dicho incremento.

Y en consecuencia con lo anterior,

ACUERDAN

Primero.—La creación de un complemento retributivo que se denominará «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja».

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, así como para el personal de administración y servicios, y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2000. La cuantía del citado complemento será establecida en el anexo.

Tercero.—Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el Acuerdo a la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Complemento según personal

Personal	Importe mensual — Pesetas	Importe año 2000 — Pesetas
Personal docente en pago delegado	17.500	210.000
Personal de administración y servicios	5.000	70.000 (*)

(*) A percibir en 14 pagas.

12954 *ORDEN de 15 de junio de 2000 por la que se clasifica la Fundación Sorapán de Rieros instituida en Badajoz, como benéfica de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Sorapán de Rieros:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Sorapán de Rieros, instituida en Badajoz.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Badajoz, don Ángel Juárez Juárez, el 1 de febrero de 2000, con el número 468 de su protocolo, rectificadora mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Badajoz, el 16 de mayo de 2000, con el número 2.535 de protocolo, por don José Ramón Gutiérrez Casares, don Francisco Javier Busto Arenas, don Fernando Galán Moreno y don Francisco Rey Sánchez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ramón Gutiérrez Casares.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Busto Arenas.

Secretario: Don Fernando Galán Moreno.

Vocal: Don Francisco Rey Sánchez.

Asimismo, se delegan todas las facultades, salvo aquellas no delegables o que requieran autorización del Protectorado, en el Presidente don José Ramón Gutiérrez Casares.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Museo, número 5, de Badajoz.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el estudio, planificación y ayuda terapéutica a niños, adolescentes y demás miembros de la familia, considerada ésta como una estructura integral dirigida a la prevención y tratamiento de los trastornos psiquiátricos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación,